

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE EN ESTE ACTO POR EL. ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SGS SECURITY PRIVATE GROUP", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. RUTH JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**1) Declara "EL MUNICIPIO",:**

- I. Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y 46 del Reglamento de Administración Pública Municipal.
- II. Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 41, 42 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, Jalisco.
- III. Que señala como domicilio legal, el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**2) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

- I. Es una sociedad civil legalmente constituida al amparo de las leyes del país, mediante Escritura Pública número 20,915 de fecha 22 veintidós de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de Zapopán, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico número 60878\*1, de fecha 15 de Abril de 2011.
- II. La personalidad con la que comparece representante legal, consta en Escritura Pública número 20,915 de fecha 22 veintidós de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de Zapopán, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico número 60878\*1, de fecha 15 de Abril de 2011.

- III. Manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.
- IV. Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
- V. Realizará labores de asesoría legal, técnica y consultoría en operativos especiales y logística en seguridad pública para la **Comisaria de la Policía Preventiva Municipal**.
- VI. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

3) Declaran **"LAS PARTES"**;

- I. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, para todos los efectos a los que haya lugar.
- II. Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Conformes, **"LAS PARTES"**, en sus respectivos antecedentes y declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación de servicios entre **"EL MUNICIPIO"**, y **"SGS SECURITY PRIVATE GROUP", S.A. DE C.V.**, para desempeñar la actividad como asesor de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad, los servicios descritos en la Declaración "2" fracción **"V"** por 4 (cuatro) meses a partir del 01 de enero y hasta el 30 de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación por los servicios realizados, **"EL MUNICIPIO"**, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el pago de servicios de asesoría brindados durante la duración del presente contrato de forma mensual por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestal 3390, mismos que se pagaran por conducto de la Tesorería Municipal, el día del pago el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML. La cantidad será pagadera en moneda nacional y de contado, por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con **"EL MUNICIPIO"**.

**CUARTA.- LIMITANTE A LA TRANSMISION DE DERECHOS DE COBRO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder, transmitir y/o comprometer sus derechos de cobro a terceros.**

**QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", en este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO".**

**SEXTA.- CASO FORTUITO.** Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuere imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cumplir con la prestación del objeto del presente contrato, solicitará oportunamente y por escrito a "EL MUNICIPIO", la prórroga que se considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, el cual en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga concediendo o negando lo solicitado por el prestador de servicios.

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO", de cualquier reclamación al respecto.**

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida "EL MUNICIPIO", bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL MUNICIPIO", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**NOVENA.- VOLUNTADES.- "LAS PARTES", manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.**

**DÉCIMA.- NULIDAD CLÁUSULA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual se entenderá como el domicilio legal, de modificarlo deberá dar aviso a "EL MUNICIPIO", con por lo menos 05 cinco días hábiles de anticipación; En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que "EL MUNICIPIO", deba, llevar a cabo algún tipo de notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se

haga constar en el acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo y procederá a practicarla en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION.-** En el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, "LAS PARTES", se someten para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato a, las leyes aplicables del Estado de Jalisco y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA CUARTA.- EXCEPCIONES.-** La prestación a que se refiere este contrato no requiere de la aprobación de la Comisión de Adquisiciones en virtud de que el valor de operación no excede de 2,200 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, esto de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de enero de 2016.

"MUNICIPIO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA  
SÍNDICO DEL MUNICIPAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGA | a a a a |

C. RUTH JUDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE  
"SGS SECURITY PRIVATE GROUP", S.A. DE C.V.,

TESTIGOS

MTR. ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ  
DIRECTOR JURIDICO GENERAL

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES  
TESORERO MUNICIPAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y "SGS SECURITY PRIVATE GROUP", S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE C.